

24 SEP 2026
Térnese a la Comisión (sc) de
Seguridad y Justicia



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa de ley de la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, que reforma los artículos 3, 227 y 228; y modifica el título noveno de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE**

La Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en ejercicio de las facultades que confieren los artículos 26 numeral 1 fracción XI, 27 numeral 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco; y 254 al 258 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, someto a la elevada consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de ley que reforma los artículos 3, 227 y 228; y modifica el título noveno de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

INFOLEJ
3589-CXIV

I. Competencia para legislar

Es facultad del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, en términos de lo dispuesto por el artículo 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado, legislar en todas las ramas del orden interior de la entidad, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión, conforme al Pacto Federal, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

RECEBIDO
21 SEP 2026
HORA 11:03

7509

Particularmente, los artículos 28 fracción I, de la Constitución y 27 numeral 1, fracción I, 133, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, facultan a los Diputados de este Congreso para presentar iniciativas de ley.

II. Objeto

Esta iniciativa tiene como objeto realizar una reforma a los artículos 3, 227 y 228; y propone modificar el título noveno de la Ley del Sistema



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa de ley de la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, que reforma los artículos 3, 227 y 228; y modifica el título noveno de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, con la finalidad de que se publique la información de los Prestadores de servicios de Seguridad privada que cumplan con la normatividad correspondiente, respetando en todo momento la legislación en materia de transparencia y protección de datos personales.

III. Contexto actual

En el Estado de Jalisco, según el informe de Incidencia Delictiva del Fuero Común 2026, publicado por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala que durante los meses de enero a mayo del año 2026 ha habido 696 robos a casa habitación, 516 robos de autopartes, 1 robo a institución bancaria y 1140 robos a negocios.¹

Lo anterior ha generado que la población y las empresas opten por contratar servicios de seguridad privada con la finalidad de desincentivar la incidencia delictiva.

La seguridad privada se configura como una función auxiliar de la seguridad pública, por ende, para su integración y registro existe una normativa rigurosa, si bien, el orden público y la protección de la integridad ciudadana son responsabilidades primarias del Estado, también admiten la corresponsabilidad de los prestadores de servicios de seguridad privada bajo un régimen de subordinación técnica y operativa, la seguridad privada es por definición coadyuvante de las instituciones de seguridad pública.

Dentro de los servicios de seguridad privada existe la protección y vigilancia de bienes, de personas físicas; la custodia, vigilancia, traslado y protección de bienes y valores, la instalación de blindaje de vehículos

¹ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Incidencia Delictiva del Fuero Común 2026. Consultable en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1058530/RNID-Delitos-2026_may26.pdf



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa de ley de la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, que reforma los artículos 3, 227 y 228; y modifica el título noveno de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

y equipos, la seguridad en asentamientos humanos y colonias, servicios de protección en instituciones financieras, en comercio e industria, entre otros, es decir, existe diversa especialización en los servicios, lo que requiere un control diferenciado por parte del Estado, para que se valide las capacidades técnicas de cada prestador según su modalidad.

El crecimiento acelerado de nuestras zonas urbanas y la evolución de las dinámicas sociales exigen un marco normativo adaptado a la realidad, en ese sentido, la seguridad privada ha dejado de ser una situación excepcional y ha pasado a un constante crecimiento, al cierre de 2024, las instituciones de seguridad pública estatales tuvieron registro de 5,124 empresas de seguridad privada que prestaron servicios en sus entidades federativas.

Nuevo León y el estado de México reportaron la mayor cantidad de empresas de seguridad privada, 534 y 457, respectivamente. Asimismo, se registraron 113,987 personas adscritas a estas empresas.

En el Estado de Jalisco se reportaron 85 empresas de seguridad privada con un total de 3,410 personas adscritas.² Sin embargo, en la información del Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE), se aprecia que hay 285 empresas bajo la actividad económica de Servicios de investigación, protección y seguridad.³

El régimen de condominio tanto habitacional como industrial, las plazas comerciales, las instituciones educativas privadas, comercios, instituciones financieras y diversos lugares y personas; contratan servicios de seguridad privada, dentro de estos espacios convergen

² INEGI. Censo Nacional de Seguridad Pública Estatal (CNSPE), 2025. Pag 24. Consultable en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/CNSPE/CNSPE2025_RR.pdf

³ INEGI. Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE). Consultable en: <https://www.inegi.org.mx/app/mapa/denue/default.aspx>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa de ley de la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, que reforma los artículos 3, 227 y 228; y modifica el título noveno de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

diversas formas de interacción, lo que por consecuencia genera diversas problemáticas, razón por la cual, es necesario que las personas o empresas que prestan estos servicios cuenten con los conocimientos, herramientas y habilidades para poder reaccionar a situaciones de emergencia.

Por lo anterior, resulta muy relevante e importante informar a los particulares y en general a la población del Estado de Jalisco, sobre los Prestadores de servicios de Seguridad privada que cumplen con la legislación aplicable, pues al ser auxiliares de la seguridad pública y al tener a su cuidado bienes y personas, resulta indispensable que la población sepa quienes cumplen con los requisitos mínimos indispensables para brindar el servicio.

IV. Fundamento

La propuesta contenida en esta iniciativa se sustenta en las bases constitucionales, convencionales y legales vigentes en nuestro país que enseguida se enuncian.

A. Derechos Humanos

Declaración Universal de Derechos Humanos

Artículo 3.

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa de ley de la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, que reforma los artículos 3, 227 y 228; y modifica el título noveno de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.

3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.

...

Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.

2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.

3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Artículo 9

1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa de ley de la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, que reforma los artículos 3, 227 y 228; y modifica el título noveno de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

...

Artículo 17

1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

B. Marco jurídico nacional

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1. Que establece los derechos de todas las personas a gozar de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, las garantías para su protección y su interpretación bajo el principio pro persona.

Igualmente prevé la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Artículo 21. Establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, y que las instituciones encargadas de dicha función deberán regirse por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos. Esta disposición obliga a



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa de ley de la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, que reforma los artículos 3, 227 y 228; y modifica el título noveno de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

las entidades federativas a garantizar el cumplimiento de dichos principios mediante reformas a su legislación local.

Ley General Del Sistema Nacional De Seguridad Pública

Artículo 122. Además de cumplir con las disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, las personas físicas o morales que presten servicios de seguridad privada bajo las modalidades y submodalidades previstas en la normativa que regula la materia, deberán obtener la autorización correspondiente, acorde a lo siguiente:

I. En caso de que los servicios de seguridad privada se presten en una sola entidad federativa, se deberá obtener la autorización de la entidad local de que se trate, o

II. Para el caso de que los servicios de seguridad privada se presten en dos o más entidades federativas, se deberá obtener tanto la autorización de la entidad local de que se trate como la de la Secretaría.

Para la obtención de las autorizaciones, ya sean de carácter local o federal, no se podrán exigir más requisitos que aquellos previstos en la normativa que regule la materia.

Artículo 123. Los servicios de seguridad privada son auxiliares a la función de seguridad pública. Las prestadoras de servicios de seguridad privada coadyuvarán con las autoridades y las Instituciones de Seguridad Pública en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la autoridad competente de los tres órdenes de gobierno, de acuerdo con sus capacidades y dentro del marco de su autorización.

Artículo 124. Las personas físicas y morales que presten servicios de seguridad privada; se registrarán, en lo conducente, por la presente Ley y la normativa que regule la materia, incluyendo los principios de actuación y desempeño y la obligación de compartir con el Secretariado



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa de ley de la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, que reforma los artículos 3, 227 y 228; y modifica el título noveno de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

Ejecutivo los datos para el registro de su personal y equipo, así como la información estadística que corresponda.

La normativa en la materia establecerá la forma en la que las prestadoras de servicios de seguridad privada acreditarán las evaluaciones y, de ser el caso, los controles de confianza aplicados a su personal operativo.

C. Marco jurídico local

Constitución Política del Estado de Jalisco

4.- ...

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...

Artículo 8 ...

...

A. La seguridad pública es una función a cargo del Estado y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución señalan. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa de ley de la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, que reforma los artículos 3, 227 y 228; y modifica el título noveno de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

...

Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco

Artículo 1º. La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases para regular la función de seguridad pública en el estado y sus municipios, los lineamientos para el desarrollo y coordinación de esta función a cargo de las autoridades competentes, así como las modalidades de los servicios de seguridad privada en el estado de Jalisco.

Artículo 19. El Consejo Estatal conocerá y resolverá los siguientes asuntos:

...

XI. Determinar las bases a las que deben sujetarse los prestadores de servicios de seguridad privada, así como autorizar a quienes prestarán dichos servicios; para tal efecto deberá obtenerse la aprobación de por lo menos dos terceras partes de los miembros del Consejo;

...

Artículo 227. Corresponde al Estado la función de seguridad pública. Sin embargo, cuando las circunstancias lo permitan se podrá autorizar a particulares la prestación del servicio de seguridad privada, bajo los requisitos, condiciones, modalidades y regulaciones que fijen la presente ley y el Reglamento de los Servicios de Seguridad Privada.

El servicio de seguridad privada es aquel que se presta por personas físicas o jurídicas legalmente constituidas y registradas en los términos del reglamento específico, con la finalidad de proteger la integridad física de quienes los contraten, o se vean vinculados con el servicio, así como vigilar o custodiar los bienes, valores y el traslado de los mismos, la instalación de blindajes en de todo tipo de vehículos automotores y en equipos, sistemas de alarmas, instalación y monitoreo electrónico, así como la comercialización de prendas de vestir, accesorios, dispositivos, aparatos, sistemas o procedimientos técnicos



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa de ley de la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, que reforma los artículos 3, 227 y 228; y modifica el título noveno de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

especializados vinculados con la seguridad privada, siempre que hayan obtenido la autorización o registro correspondiente del Consejo Estatal, el cual será distinto al que prestan los cuerpos de seguridad pública.

No obstante lo anterior, y hasta en tanto no se emita la autorización por parte del Consejo Estatal de Seguridad Pública, el Secretariado Ejecutivo de dicho órgano colegido (sic), podrá emitir autorización provisional para prestar servicios de seguridad privada en esta entidad federativa, siempre y cuando el particular cumpla con los requisitos que para tal efecto se establezcan en el Reglamento de Seguridad Privada.

Artículo 231. Los particulares que cuenten con autorización federal para prestar los servicios de seguridad privada y realicen actividades en el estado, tendrán la obligación de registrarse ante el Consejo Estatal y refrendar anualmente dicho registro, en los términos y bajo las condiciones que se determinen en el reglamento de la materia.

Artículo 232. Corresponde al Ejecutivo del Estado, a través de las dependencias, organismos y unidades administrativas que resulten competentes de conformidad con lo establecido en la presente ley y el reglamento de la materia, lo siguiente:

I. Supervisar permanentemente al personal, instalaciones, equipo y operaciones de los cuerpos de seguridad privada que realicen actividades en el estado;

II. Sancionar a las personas físicas o morales que presten servicios de seguridad privada cuando incurran en las infracciones que señale el reglamento respectivo; y

III. Ordenar a las instituciones públicas o privadas, a través de la Secretaría, las medidas en materia de seguridad pública que adopten para mejorar las condiciones de protección de bienes, valores y servicios que se presten, previo el estudio técnico emitido por cualquiera de las instituciones enumeradas en el artículo 26 de esta ley.

V. Justificación de la propuesta



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa de ley de la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, que reforma los artículos 3, 227 y 228; y modifica el título noveno de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

A) Justificación

La presente iniciativa propone mayor certeza, seguridad jurídica y transparencia para que los ciudadanos del Estado de Jalisco, puedan realizar la contratación de prestadores de servicios de seguridad privada de manera informada y con información oficial respecto a las personas que brindan estos servicios en el Estado de Jalisco, una medida jurídicamente necesaria para garantizar que la población pueda identificar a aquellas personas físicas o morales que cumplen con los requisitos legales para prestar un servicio que, por disposición normativa, tiene el carácter de auxiliar de la función de seguridad pública.

La necesidad de este mecanismo encuentra sustento, en primer término, en el contexto de incidencia delictiva que enfrenta el Estado de Jalisco, esta situación ha propiciado que tanto particulares como empresas recurran con mayor frecuencia a la contratación de servicios de seguridad privada para proteger su patrimonio, sus bienes y su integridad.

Este incremento en la demanda exige que el Estado fortalezca los mecanismos de control y de información dirigidos a la ciudadanía, considerando que la seguridad privada no constituye una actividad ordinaria de carácter meramente comercial, sino una función auxiliar de la seguridad pública.

En consecuencia, las personas prestadoras de estos servicios se encuentran sujetas a un régimen especial de autorización, supervisión y registro, derivado de la responsabilidad que asumen respecto de la protección de personas, bienes y valores, así como de su obligación de coadyuvar con las instituciones de seguridad pública.

Asimismo, la diversidad de modalidades en las que pueden prestarse los servicios de seguridad privada hace indispensable que exista un control diferenciado por parte de la autoridad para verificar que cada prestador cuenta con las capacidades técnicas necesarias conforme a la modalidad



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa de ley de la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, que reforma los artículos 3, 227 y 228; y modifica el título noveno de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

para la que fue autorizado, un registro público permite que esa información pueda ser conocida por quienes pretenden contratar dichos servicios, favoreciendo decisiones informadas y reduciendo el riesgo de contratar empresas que no cuenten con la autorización correspondiente.

Desde la perspectiva de los derechos humanos, la existencia de un registro público constituye una medida que contribuye a la protección del derecho a la seguridad reconocido en el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, del mismo modo, fortalece la protección de la vida privada, del domicilio, de la honra y de la integridad de las personas prevista en los artículos 11 de la Convención Americana y 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ya que quienes contratan servicios de seguridad privada depositan en estas empresas el acceso y vigilancia de bienes, inmuebles, establecimientos e incluso de su propia integridad personal.

En el ámbito constitucional, los artículos 1 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos imponen a todas las autoridades el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como de asegurar que la función de seguridad pública se rija por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, estos principios justifican que la autoridad establezca mecanismos que permitan a la población conocer qué prestadores cumplen con el marco jurídico y cuáles cuentan con la autorización correspondiente.

Por su parte, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece expresamente que los prestadores de servicios de seguridad privada deben obtener la autorización correspondiente para operar, reconoce que dichos servicios son auxiliares de la función de seguridad pública y dispone la obligación de compartir información para el registro de su personal, equipo y datos estadísticos, estas disposiciones evidencian que el registro constituye un elemento esencial del modelo de regulación de la seguridad privada y que la información relativa a la



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa de ley de la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, que reforma los artículos 3, 227 y 228; y modifica el título noveno de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

autorización de los prestadores tiene una finalidad de control y supervisión pública.

En el ámbito local, la Constitución Política del Estado de Jalisco reafirma la obligación de todas las autoridades de proteger y garantizar los derechos humanos, además de establecer que la seguridad pública es una función del Estado que debe ejercerse conforme a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Finalmente, la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco dispone que corresponde al Consejo Estatal autorizar a quienes prestarán servicios de seguridad privada; establece que únicamente pueden prestar dichos servicios las personas físicas o jurídicas legalmente constituidas y registradas que hayan obtenido la autorización correspondiente; obliga a quienes cuenten con autorización federal a registrarse ante el Consejo Estatal y faculta al Ejecutivo a través de las dependencias correspondientes para supervisar permanentemente al personal, instalaciones, equipo y operaciones de los cuerpos de seguridad privada, así como sancionar las infracciones que se cometan.

En este contexto, un registro público de consulta no constituye un requisito adicional para los prestadores del servicio, sino un mecanismo de transparencia que permite hacer visible el cumplimiento de las obligaciones legales ya existentes, su implementación fortalece la certeza jurídica de quienes contratan estos servicios, facilita la identificación de los prestadores autorizados, incentiva el cumplimiento de la legislación aplicable y contribuye a que la participación de la seguridad privada como auxiliar de la seguridad pública se desarrolle bajo los principios de legalidad, profesionalismo y protección de los derechos humanos.

B) Necesidad



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa de ley de la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, que reforma los artículos 3, 227 y 228; y modifica el título noveno de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

El Estado de Jalisco es la tercera entidad federativa con mayor número de población⁴, se distingue por su importante actividad económica y desarrollo.

En este contexto, la seguridad privada ha dejado de ser una actividad excepcional para convertirse en un servicio de creciente demanda, al cierre de 2024, en el Estado de Jalisco se reportaron 85 empresas de seguridad privada con un total de 3,410 personas adscritas. Sin embargo, la información del Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE) identifica 285 unidades económicas dedicadas a la actividad de servicios de investigación, protección y seguridad.

Esta diferencia evidencia la necesidad de contar con un Registro Público de Prestadores de Servicios de Seguridad Privada que permita identificar con claridad cuáles prestadores cuentan con el registro y autorización correspondiente, así como el tipo de servicios que están legalmente facultados para ofrecer.

La iniciativa constituye una medida que brindará mayor certeza jurídica y transparencia a la ciudadanía, permitiéndole tomar decisiones informadas al momento de contratar un servicio que tiene como finalidad proteger su integridad, la de su familia y su patrimonio, asimismo, contribuirá a fortalecer la confianza en el sector, facilitará la verificación del cumplimiento de las disposiciones legales y desincentivará la contratación de personas o empresas que operen fuera de la normativa aplicable.

C) FINES

La presente iniciativa tiene como finalidad realizar una reforma a la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, con la finalidad de que se publique la información de los Prestadores de servicios de Seguridad privada que cumplan con la normatividad

⁴ Censos y Conteos de Población y Vivienda 2020, Instituto Nacional de Geografía y Estadística INEGI, https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/#resultados_generales.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa de ley de la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, que reforma los artículos 3, 227 y 228; y modifica el título noveno de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

correspondiente, respetando en todo momento la legislación en materia de transparencia y protección de datos personales.

VI. Repercusiones de la iniciativa

Aspecto Jurídico. De la lectura de los motivos expuestos se puede constatar que la presente iniciativa se integra armónicamente al sistema jurídico vigente, fortaleciendo las normas aplicables y protegiendo los derechos humanos de los ciudadanos que adquieran este tipo de servicio.

Aspecto económico. Con este proyecto se considera que se tendrá un efecto económico positivo para nuestro Estado, al incentivar el cumplimiento de la norma, a evitar la competencia desleal, a fortalecer la confianza y reducir los riesgos de contratar servicios irregulares que puedan generar pérdidas económicas.

Aspecto social y político. Dada la naturaleza de la presente iniciativa y al materializar un fortalecimiento a la transparencia genera un impacto social y político positivo al brindar mayor confianza ciudadana en los servicios de seguridad privada, lo que permitirá que cualquier persona conozca qué prestadores se encuentran autorizados y que servicios pueden ofrecer, facilitando la toma de decisiones informadas para la protección de su integridad y patrimonio.

Asimismo fortalece la rendición de cuentas y la supervisión por parte de la autoridad, promueve el cumplimiento de la norma y consolida un modelo de gobernanza, legalidad y transparencia.

Aspecto Presupuestal. La presente iniciativa no requiere asignación de recursos económicos para su debida implementación.

VII. Propuesta



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa de ley de la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, que reforma los artículos 3, 227 y 228; y modifica el título noveno de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

Con este ejercicio legislativo se propone reformar los artículos 3, 227 y 228; y propone modificar el título noveno de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, con la finalidad de que se publique la información de los Prestadores de servicios de Seguridad privada que cumplan con la normatividad correspondiente, respetando en todo momento la legislación en materia de transparencia y protección de datos personales.

Para darle mayor claridad a la propuesta se presenta a continuación la siguiente tabla comparativa:

Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco

Texto vigente	Propuesta
Artículo 3°. Para los efectos de esta ley, se debe entender por: I. Carrera ministerial: al servicio profesional de carrera de las Instituciones de Procuración de Justicia; II. Carrera pericial: al servicio profesional de carrera del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza; III. Carrera policial: al servicio profesional de carrera policial;	Artículo 3°. ... I al XXIII. ...



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa de ley de la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, que reforma los artículos 3, 227 y 228; y modifica el título noveno de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

IV. Centro: el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza;

V. Centros de control de confianza federales: los centros con que en la materia cuentan tanto la Procuraduría General de la República como la Secretaría de Seguridad Pública Federal;

VI. (DEROGADA, P.O. 21 DE ABRIL DE 2020)

VII. (DEROGADA, P.O. 21 DE ABRIL DE 2020)

VIII. Consejo Estatal: el Consejo Estatal de Seguridad Pública;

IX. Consejo Ciudadano: Consejo Ciudadano de Seguridad;

X. Director General del C5: El Director General del Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo;

XI. Cuerpos de Seguridad Pública del Estado: las corporaciones a que se refiere el artículo 26 de la presente ley;

XII. Personal operativo: los integrantes de las instituciones de la Fiscalía Estatal, de la Secretaría de Seguridad, de la seguridad



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa de ley de la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, que reforma los artículos 3, 227 y 228; y modifica el título noveno de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

pública municipal, los peritos del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, al personal con funciones operativas adscritos al Escudo Urbano C5 y a todos a quienes se les atribuya ese carácter mediante nombramiento, instrumento jurídico equivalente expedido por autoridad competente o aquéllos que realicen funciones de operadores o supervisores en los centros de comunicación o cabinas de radio de las instituciones de seguridad pública o lleven a cabo funciones operativas en las áreas previstas por el artículo 5º de esta ley;

XIII. "Escudo Urbano C5": al Organismo Público Descentralizado encargado del Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco;

XIV. Fiscal Estatal: El titular de la Fiscalía Estatal;

XV. Instituciones de seguridad pública: instituciones policiales y del sistema penitenciario encargadas de la seguridad pública a nivel estatal y municipal, la Secretaría de Inteligencia y



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa de ley de la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, que reforma los artículos 3, 227 y 228; y modifica el título noveno de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

Búsqueda de Personas, así como el Escudo C5;

XVI. Instituciones de procuración de justicia: a las instituciones que integran al Ministerio Público, y el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza;

XVII. Instituciones policiales: a los cuerpos de policía, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva, y en general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel estatal y municipal, que realicen funciones similares;

XVIII. La Cadena de Custodia: el documento oficial donde se asienta la obtención de información para el uso de equipos y sistemas tecnológicos, la dependencia que los captó así como sus características específicas de identificación; con el objeto que cada persona o servidor público a la que se le transmite la información, suscriba en la misma su recepción así como todas las circunstancias relativas a su inviolabilidad e inalterabilidad, haciéndose responsable en su conservación y cuidado hasta su traslado a otra



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa de ley de la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, que reforma los artículos 3, 227 y 228; y modifica el título noveno de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

persona o servidor público, y en su caso, deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 227 y 228 del Código Nacional de Procedimientos Penales;

XIX. La ley: la presente Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco;

XX. Ley de Protección de Datos: la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios;

XXI. Ley de Transparencia: la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;

XXII. Locatel: a la línea telefónica única de asistencia a la población del Estado de Jalisco, a través del Servicio Público de Localización Telefónica.

XXIII. Nombramiento: el acto condición, también definido como acto administrativo condicionado, que no se considera como contrato de trabajo ni un acto expedido con fundamento en las leyes que rigen la relación laboral del Estado con sus empleados servidores públicos, en virtud de



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa de ley de la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, que reforma los artículos 3, 227 y 228; y modifica el título noveno de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

la excepción constitucional establecida en la fracción XIII del apartado B del artículo 123 constitucional, que establece que los grupos ahí señalados se rigen por sus propias leyes;

XXIII (SIC). Registro de Tecnologías: Registro de Equipos y Sistemas Tecnológicos para la Seguridad Pública.

XXIV. Registro de Tecnologías: Registro de Equipos y Sistemas Tecnológicos para la Seguridad Pública.

XXV. Sistema de Información: el Sistema Estatal de Información sobre Seguridad Pública;

XXVI. Sistema Estatal de Informática: el implementado y administrado por la Coordinación General de Innovación Gubernamental;

XXVII. 911 El sistema de emergencia 911, como un número gratuito de atención telefónica, diseñado para recibir llamadas de emergencia de la ciudadanía que cuenta con personal altamente capacitado, laborando las 24 horas, los 365 días del año y es el medio de canalización directa entre usuario

XXIII. Derogado.

XXIV. al XXXIII. ...



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa de ley de la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, que reforma los artículos 3, 227 y 228; y modifica el título noveno de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

y las instituciones de auxilio, contando con un sistema único de despacho para derivar llamadas de emergencia;

XXVIII. 089: El sistema de denuncia anónima 089, como un número gratuito de atención telefónica, diseñado para recibir llamadas de denuncias anónimas, que cuenta con personal altamente capacitado, laborando las 24 horas, los 365 días del año y es el medio de canalización directa entre usuario y las corporaciones de auxilio, contando con un sistema único de despacho para derivar llamadas de denuncias anónimas;

XXIX. Personal ministerial: a los agentes del Ministerio Público, actuarios y secretarios del Ministerio Público;

XXX. Personal pericial: los peritos del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza;

XXXI. Registro: el Registro Estatal de Información sobre Seguridad Pública;

XXXII. Supervisor de Libertad: la autoridad administrativa que depende del Poder Ejecutivo y



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa de ley de la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, que reforma los artículos 3, 227 y 228, y modifica el título noveno de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

que da seguimiento a las personas sentenciadas que gozan de libertad condicionada; XXXIII. Secretaría: la Secretaría de Seguridad; XXXIV. Secretario: el Titular de la Secretaría de Seguridad; y XXXV. Reglamento de Seguridad Privada. el Reglamento de los Servicios Privados de Seguridad del Estado de Jalisco.	XXXIV. Secretario: el Titular de la Secretaría de Seguridad; XXXV. Reglamento de Seguridad Privada. el Reglamento de los Servicios Privados de Seguridad del Estado de Jalisco; y XXXVI. Registro Estatal de Empresas de Seguridad privada: el Registro Estatal de Información sobre Prestadores de servicios de Seguridad privada.
Título Noveno (Sic) De los servicios de seguridad privada Capítulo Único	Título Noveno Bis
Artículo 227. Corresponde al Estado la función de seguridad pública. Sin embargo, cuando las circunstancias lo permitan se podrá autorizar a particulares la prestación del servicio de seguridad privada, bajo los requisitos, condiciones, modalidades y regulaciones que	Artículo 227.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa de ley de la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, que reforma los artículos 3, 227 y 228; y modifica el título noveno de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

fijen la presente ley y el Reglamento de los Servicios de Seguridad Privada.

El servicio de seguridad privada es aquel que se presta por personas físicas o jurídicas legalmente constituidas y registradas en los términos del reglamento específico, con la finalidad de proteger la integridad física de quienes los contraten, o se vean vinculados con el servicio, así como vigilar o custodiar los bienes, valores y el traslado de los mismos, la instalación de blindajes en de todo tipo de vehículos automotores y en equipos, sistemas de alarmas, instalación y monitoreo electrónico, así como la comercialización de prendas de vestir, accesorios, dispositivos, aparatos, sistemas o procedimientos técnicos especializados vinculados con la seguridad privada, siempre que hayan obtenido la autorización o registro correspondiente del Consejo Estatal, el cual será distinto al que prestan los cuerpos de seguridad pública.

No obstante lo anterior, y hasta en tanto no se emita la autorización por parte del Consejo Estatal de Seguridad Pública, el

No obstante lo anterior, y hasta en tanto no se emita la autorización por parte del Consejo Estatal de Seguridad Pública, el



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa de ley de la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, que reforma los artículos 3, 227 y 228; y modifica el título noveno de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

Secretariado Ejecutivo de dicho órgano colegido (sic), podrá emitir autorización provisional para prestar servicios de seguridad privada en esta entidad federativa, siempre y cuando el particular cumpla con los requisitos que para tal efecto se establezcan en el Reglamento de Seguridad Privada.	Secretariado Ejecutivo de dicho órgano colegiado , podrá emitir autorización provisional para prestar servicios de seguridad privada en esta entidad federativa, siempre y cuando el particular cumpla con los requisitos que para tal efecto se establezcan en el Reglamento de Seguridad Privada. El Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública deberá publicar y mantener actualizado el Registro Estatal de Empresas de Seguridad privada, donde se publicará a los prestadores de servicios de Seguridad privada en esta entidad federativa que cumplan con los requisitos que para tal efecto establezca esta Ley y el Reglamento de Seguridad Privada, atendiendo en todo momento a las legislaciones en materia de transparencia y protección de datos personales.
Artículo 228. Para los efectos de esta ley, los servicios de seguridad privada solamente podrán prestarse en las siguientes modalidades:	Artículo 228. ...



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa de ley de la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, que reforma los artículos 3, 227 y 228; y modifica el título noveno de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

I. Protección y vigilancia: a) De bienes; y b) De personas físicas. La protección para personas físicas solo podrá prestarse a través de particulares autorizados conforme a esta Ley, el Reglamento de Seguridad Privada y otras disposiciones aplicables. Quedan (sic) prohibida la protección de personas físicas no autorizadas conforme al párrafo anterior. II. Custodia y vigilancia de bienes o valores; III. Traslado y protección de bienes o valores; IV. La instalación de blindajes en todo tipo de vehículos automotores y en equipos; V. Sistemas de alarmas, instalación y monitoreo electrónico, exceptuándose la instalación y comercialización de alarmas en vehículos automotores;	I. Protección y vigilancia: a) De bienes; y b) De personas físicas. La protección para personas físicas solo podrá prestarse a través de particulares autorizados conforme a esta Ley, el Reglamento de Seguridad Privada y otras disposiciones aplicables. Queda prohibida la protección de personas físicas no autorizadas conforme al párrafo anterior. II a IX. ...
---	--



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa de ley de la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, que reforma los artículos 3, 227 y 228; y modifica el título noveno de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

VI. El realizado por personas pertenecientes a organismos e instituciones de servicios financieros o análogos, incluyendo el servicio prestado por éstos para la protección, vigilancia o custodia y traslado de bienes o valores;

VII. El que se preste en áreas de asentamiento humano, tales como colonias, fraccionamientos y zonas residenciales, aunque dichos servicios sean a costa de los residentes de esos lugares;

VIII. El organizado internamente por industrias, establecimientos fabriles o comerciales para vigilancia interior de los locales, sin importar la existencia de una relación laboral o de prestación de servicios profesionales entre los encargados de ejecutar los servicios y la unidad económica que los contrate; y

IX. Los particulares que se dediquen a la comercialización de prendas de vestir, accesorios, dispositivos, aparatos, sistemas o procedimientos técnicos especializados relacionados con la seguridad privada, de conformidad a lo señalado en el Reglamento de Seguridad Privada.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa de ley de la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, que reforma los artículos 3, 227 y 228; y modifica el título noveno de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

En los casos de las fracciones de la VI a la IX, solo se tendrá la obligación de registrarse ante el Consejo Estatal, a través de su Secretariado Ejecutivo y cumplir con las obligaciones que determine el reglamento, en todos los demás casos, se estará a lo dispuesto por el artículo 227 de esta ley.	
---	--

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28 fracción I de la Constitución Política, 27 numeral 1, fracción I, 135, 137, 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 254 al 258 de su Reglamento, todos ordenamientos del Estado de Jalisco, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:

INICIATIVA DE LEY

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 3, 227 Y 228; Y PROPONE MODIFICAR EL TÍTULO NOVENO DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 3, 227 y 228; y el título noveno de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 3º. ...

I al XXIII. ...



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa de ley de la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, que reforma los artículos 3, 227 y 228; y modifica el título noveno de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

XXIII. Derogado.

XXIV. al XXXIII. ...

XXXIV. Secretario: el Titular de la Secretaría de Seguridad;

XXXV. Reglamento de Seguridad Privada. el Reglamento de los Servicios Privados de Seguridad del Estado de Jalisco; y

XXXVI. Registro Estatal de Empresas de Seguridad privada: el Registro Estatal de Información sobre Prestadores de servicios de Seguridad privada.

Título Noveno Bis

De los servicios de seguridad privada

...

Artículo 227. ...

...

No obstante lo anterior, y hasta en tanto no se emita la autorización por parte del Consejo Estatal de Seguridad Pública, el Secretariado Ejecutivo de dicho órgano **colegiado**, podrá emitir autorización provisional para prestar servicios de seguridad privada en esta entidad federativa, siempre y cuando el particular cumpla con los requisitos que para tal efecto se establezcan en el Reglamento de Seguridad Privada.

El Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública deberá publicar y mantener actualizado el Registro Estatal de Empresas de Seguridad privada, donde se publicará a los prestadores de servicios de Seguridad privada en esta entidad federativa que cumplan con los requisitos que para tal



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa de ley de la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, que reforma los artículos 3, 227 y 228; y modifica el título noveno de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

efecto establezca esta Ley y el Reglamento de Seguridad Privada, atendiendo en todo momento a las legislaciones en materia de transparencia y protección de datos personales.

Artículo 228. ...

I. Protección y vigilancia:

a) De bienes; y

b) De personas físicas.

La protección para personas físicas solo podrá prestarse a través de particulares autorizados conforme a esta Ley, el Reglamento de Seguridad Privada y otras disposiciones aplicables.

Queda prohibida la protección de personas físicas no autorizadas conforme al párrafo anterior.

II a IX. ...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Atentamente

Salón de Sesiones del Palacio Legislativo.

Guadalajara, Jalisco; a septiembre de 2026



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa de ley de la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, que reforma los artículos 3, 227 y 228; y modifica el título noveno de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

DIPUTADA ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTIZ
LXIV LEGISLATURA

La presente hoja de firmas forma parte de la iniciativa de reforma propuesta por la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco que reforma los artículos 3, 227 y 228; y modifica el título noveno de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.